

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.803 · 1997

MONUMENTO Y PARQUE NACIONAL A LA BANDERA

Boletín Oficial, 17 de abril de 1997 · 10 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Monumento y Parque Nacional a la Bandera

Ley 24.803

Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Rosario la terminación definitiva de las obras y remodelaciones urbanas en el área de emplazamiento.

Promulgada Parcialmente: Abril 14 de 1997

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con la Municipalidad de la Ciudad de Rosario la terminación definitiva de obras y remodelaciones urbanas en el área de emplazamiento del monumento y Parque Nacional a la Bandera, de conformidad a las disposiciones urbanísticas y previsiones del plan rector de la Ciudad de Rosario, y lo relativo a las transferencias de inmuebles referidas en la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Las obras para la concreción del Pasaje Juramento —concepción del arquitecto Angel Guido— que vincula al propileo triunfal del monumento y la plaza Veinticinco de Mayo, se realizarán de conformidad al concurso nacional de anteproyectos para el completamiento del conjunto cívico-monumental como parte integrante del Parque Nacional a la Bandera, del 17 de abril de 1995, promovido por la Municipalidad de Rosario y cuyo primer premio fuera adjudicado a los proyectistas arquitectos Alejandro Beltramone, Marcelo Ponzallini y Mariano Costa, observando la aplicación de la Ley 12.665 y su modificatoria Ley 24.252 (Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos. Defensa del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación).

ARTÍCULO 3°. La demolición del sector este del Palacio Municipal de Rosario necesaria para la materialización de las obras, será compensada por la Nación, transfiriendo a favor de la Municipalidad los inmuebles descritos en los artículos 7º y 8º de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La demolición de la actual sede parroquial anexa a la Iglesia Catedral, ubicada en terrenos propiedad del Arzobispado de Rosario, necesaria para la materialización de las obras, será compensada reconstruyéndola según el proyecto ganador del concurso nacional premencionado en el artículo 2º, previo consentimiento de las autoridades eclesiásticas correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo de la Nación a invertir hasta la suma de cinco millones de pesos ($ 5.000.000) como contribución de la Nación para la conclusión del monumento y Parque Nacional a la Bandera en rememoración y perpetuación del lugar y sitio en que fuera izada por primera vez la enseña patria.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se atenderán de "Rentas generales" como imputación a la misma, en los presupuestos de los años 1997 y 1998.

ARTÍCULO 6°. Declárase monumento histórico nacional a la Iglesia Catedral de Rosario, emplazada en dicha ciudad, Provincia de Santa Fe, según la normativa prescripta por la Ley 12.665 y su modificatoria Ley 24.252.

ARTÍCULO 7°. Transfiérese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el inmueble y su mobiliario, propiedad del Estado Nacional —ubicado en la Ciudad de Rosario, en una fracción de terreno empadronada en el Registro Catastral municipal en sección 1ª, manzana 82, gráfico 1, S/D 1, compuesta de 48.24 metros en su lado noroeste, lindando con calle Sargento Cabral; de 111,08 metros en su costado nordeste, lindando con avenida Belgrano; de 45,50 metros en su costado sudeste donde linda con escalera pública de acceso que comunica avenida Belgrano y calle Urquiza (en desniveles) y de 110 metros en su costado sudoeste, lindando con calle Urquiza —, encierra una superficie aproximada de 5.200 metros cuadrados.

ARTÍCULO 8°. Transfiérese a título gratuito, a favor de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el inmueble y su mobiliario, propiedad del Estado Nacional —ubicado en la Ciudad de Rosario, en una fracción de terreno empadronada en el Registro Catastral Municipal, en sección 1ª, manzana 82, gráfico 1 S/D2, compuesta de 25,20 metros en su lado noroeste, por donde linda con escalera pública de acceso que comunica avenida Belgrano y calle Urquiza (en desniveles); de 50,30 metros en su costado nordeste, lindando con avenida Belgrano; de 25,20 metros en su costado sudeste donde linda con otro propietario; de 50,30 metros en su costado sudoeste cerrando el polígono— encierra una superficie aproximada de 1.268 metros cuadrados.

ARTÍCULO 9°. La transferencia de los inmuebles a que se hace referencia en los artículos 7º y 8º, se efectuará con el cargo que los mismos sean destinados a ser sede oficial de la Municipalidad de Rosario. Asimismo, la Municipalidad de Rosario deberá permitir a la Aduana Nacional, en el inmueble citado en el artículo 7º, el uso de las instalaciones que parcialmente ocupa en la actualidad; por un período máximo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Monumento y Parque Nacional a la Bandera. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).